

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales en la materia y el Código.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los

principios generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, primer párrafo del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
7. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local.

8. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
9. Los artículos 32 y 33 del Código disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso. Las sesiones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones.
10. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Al efecto, el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35, fracciones I y II, inciso d), y 44, fracción X del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones

conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las leyes generales de la materia y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto, diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal (Reglamento de Propaganda).

13. De conformidad con lo establecido por el artículo 43, fracción VI y 44, fracción X del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, como uno de los órganos competentes para proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Propaganda.

14. Derivado de las recientes reformas en materia político electoral a la Constitución y la expedición de las correspondientes leyes generales en la materia (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero y el 25 de mayo del presente año, respectivamente), tuvo lugar la modificación a diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de dos mil catorce) y del Código (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de junio del mismo año), por lo que al Instituto Electoral le corresponde armonizar su normativa interna, en aras de ajustarse al nuevo sistema electoral nacional; en concreto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 25 de mayo de 2014. En este nuevo paradigma normativo se hacen cambios medulares a los actos que serán considerados como anticipados de precampaña o campaña, así como las reglas para la utilización de propaganda gubernamental e institucional en los procesos electorales ordinarios que se sean competencia de este Instituto Electoral del Distrito Federal, como Organismo Público Electoral Local.

15. Las reformas al Código, mencionadas en el Considerando inmediato anterior, impactaron directamente en los plazos y términos para considerar actos como anticipados de

precampaña o campaña, así como la utilización de propaganda institucional o gubernamental durante los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal.

16. En este orden de ideas, este Instituto Electoral debe armonizarse con la diversa normativa local y federal, y aprobar diversas modificaciones al Reglamento de Propaganda que articula los nuevos conceptos, plazos, términos y contenido de aquella propaganda que sea considerada como gubernamental o institucional, así como los considerados como anticipados de precampaña o campaña, dejando sin efectos el anterior Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo ACU-54-11 de fecha 21 de septiembre del 2011.
17. En cumplimiento del punto considerativo que antecede, la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas celebraron su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria; en donde tomaron el Acuerdo CAP/123-26^a.Ext./2014, opinando favorablemente el proyecto al Reglamento de Propaganda, y ordenando al Secretario Técnico lo remitiera a la Comisión de Normatividad y Transparencia, en términos del artículo 49, fracción VII del Código.
18. Resulta importante señalar que el citado proyecto de Reglamento de Propaganda, no implica modificación sustantiva a la normativa electoral, pues únicamente busca su armonización con la normatividad local y federal, por lo que no se transgrede la prohibición contenida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. La Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, conoció el anteproyecto de mérito, por lo que en su Novena Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/9^oOrd./04.01/14, aprobó

DNZ

someter a consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de modificaciones al REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, el cual como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

TERCERO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante circular, haga del conocimiento el presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

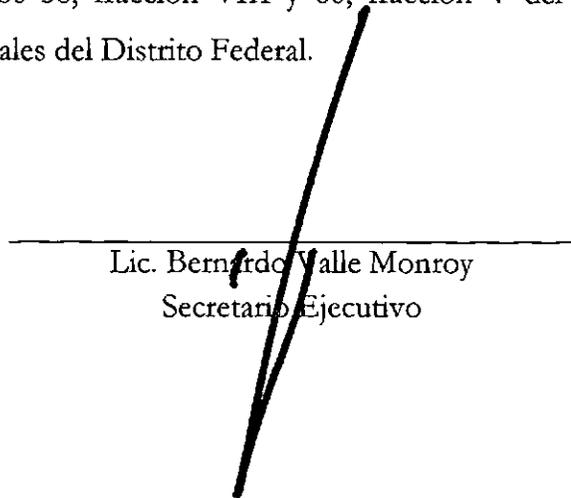
QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I	
Generalidades.....	2
CAPÍTULO II	
De la temporalidad de los actos.....	5

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO	
Del Principio de Imparcialidad.....	6

**TÍTULO TERCERO
DE LA PROPAGANDA**

CAPÍTULO PRIMERO	
De la Propaganda Institucional y Gubernamental.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la Promoción Personalizada.....	9
CAPÍTULO TERCERO	
De la difusión de los Informes de Gestión.....	9
CAPÍTULO CUARTO	
De la propaganda en páginas de internet.....	10

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ACTOS ANTICIPADOS**

CAPÍTULO I	
De los Actos Anticipados de Precampaña.....	10
CAPÍTULO II	
De los Actos Anticipados de Campaña.....	11

1
↓
D02-



CAPÍTULO III

Del retiro de la propaganda..... 12

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Finales..... 12

TRANSITORIOS

Handwritten mark consisting of a vertical line with a hook at the top and a small horizontal stroke at the bottom, resembling a stylized 'V' or a signature element.

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular:

- I. La imparcialidad en el uso de recursos públicos, según lo disponen los artículos 6, párrafo primero, y 320 del Código, en relación con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución y, 120, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno.
- II. La propaganda institucional y gubernamental; de conformidad con lo señalado por los artículos 6, párrafo segundo, y 320 del Código, en relación con lo ordenado en los numerales 134, párrafo octavo, de la Constitución y 120, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno.
- III. Los actos anticipados de precampaña; de acuerdo con lo estipulado por los artículos 223, fracción III; 224, párrafos tercero, cuarto y quinto; 231, fracción I; 236, fracción I; 377, fracción VII y 379, fracción I del Código, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución y 122, fracción VII del Estatuto de Gobierno.
- IV. Los actos anticipados de campaña, según lo determinan los artículos 223, fracción V; 223, fracción V; 231, fracción I; 311; 312; 320; 322; 377, fracción VII y 379, fracción I del Código, en relación con lo establecido en el artículo 41, de la Constitución y 122, fracción VII del Estatuto de Gobierno.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - III. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
 - IV. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
 - V. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y
 - VI. **Reglamento:** el presente ordenamiento.
- B) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - III. **Comisión:** Comisión de Asociaciones Políticas, y
 - IV. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- C) En cuanto a los términos:
- I. **Actos de precampaña:** Son todos aquellos sucesos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar las aspiraciones de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;
 - II. **Actos anticipados de precampaña:** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampaña, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
 - III. **Actos de campaña:** Aquellos que se lleven a cabo por candidatos, partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar a través de reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, entre otros; y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular;
 - IV. **Actos anticipados de campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas. Que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
 - V. **Aspirante a candidato o precandidato:** Ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
 - VI. **Campaña:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y candidatos independientes, para la promoción del voto a favor de una determinada persona, a efecto de que obtenga un cargo de elección popular;
 - VII. **Candidato:** Persona postulada por un partido político y registrada ante la autoridad electoral para competir por cargo de elección popular;
 - VIII. **Candidato Independiente:** Persona que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código;
 - IX. **Candidatura Común:** Postulación efectuada por uno o más partidos políticos, sin mediar coalición respecto del mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo señalado en el Código;

- X. Coalición:** Alianza temporal entre dos o más partidos políticos, cuyo objetivo es presentar plataformas y postular candidatos a puestos de elección popular con un solo emblema o emblemas y color o colores, con los que participan actuando como si fuera un solo partido político, ésta podrá ser total o parcial de acuerdo con el convenio respectivo;
- XI. Imparcialidad en el uso de los recursos públicos:** Aplicación objetiva de los recursos públicos por parte de cualquier servidor público, sin influir en la equidad de la competencia entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos o candidatos independientes;
- XII. Militante:** Ciudadano mexicano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, formalmente pertenece de manera libre, voluntaria e individual a un partido político, que participa en las actividades propias del mismo, tanto en su organización como en su funcionamiento, y que estatutariamente cuenta con derechos y obligaciones;
- XIII. Partido político:** Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de las prerrogativas y obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código;
- XIV. Precampaña:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan al interior de un partido político o coalición, a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción;
- XV. Precandidato:** Ciudadano que participa en un proceso de selección interna y aspira a ser postulado por uno o varios partidos políticos, coalición o candidatura común, como candidato a un cargo de elección popular;
- XVI. Proceso de selección interna de candidatos:** Es el conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los partidos políticos o coaliciones con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular para los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal;
- XVII. Proceso Electoral:** Conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, todos ellos del Distrito Federal;
- XVIII. Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones, impresos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que producen, fijan y difunden los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía y la militancia del partido político o coalición, sus propuestas y/o plataforma electoral para el cargo público al que aspiran;

- XIX. Propaganda Institucional y gubernamental:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones, impresos, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que producen, fijan y difunden las autoridades para promover sus actividades y servicios;
- XX. Servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en cualquier nivel – federal, estatal o municipal–, en la Administración Pública Federal centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, organismos a los que la Constitución y las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno otorguen autonomía y aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos locales y federales, y
- XXI. Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente a un partido político por afinidad con las ideas que éste postula y que adquiere tal carácter de acuerdo a las normas estatutarias de cada asociación política.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

CAPÍTULO II DE LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 4. El proceso electoral ordinario se inicia durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con dicho proceso o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Artículo 5. El proceso de selección interna de candidatos se integra por las etapas que cada partido político determine de acuerdo con su regulación interna.

La convocatoria de selección de candidatos será notificada al Consejo General a más tardar el 19 de diciembre del año anterior al que se realice la jornada electoral.

Cuando la elección de candidatos se haya realizado por votación abierta o a su militancia, los partidos políticos notificarán al Instituto los nombres de los aspirantes que contendieron y los resultados del proceso de selección interna a más tardar cinco días después de realizada la elección.

Cuando la selección de candidatos haya sido por cualquier otro método establecido en sus estatutos, la notificación deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 6. La propaganda que se utilice en los procesos de selección interna de candidatos deberá incluir una leyenda fácilmente legible en la que se refiera: “Proceso de selección interno de

candidatos a ()” o “Precandidato”, cuya tipografía deberá tener una dimensión no menor de una octava parte del tamaño del formato que se utilice.

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto a través de la Dirección Ejecutiva el listado de sus precandidatos dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de aprobación por parte del órgano competente del partido político.

En la notificación requerida en el párrafo anterior, los partidos políticos deberán precisar si alguno de sus precandidatos se registró previamente como precandidato en otro partido político, a fin de evitar que dicho precandidato rebase los plazos establecidos para las precampañas.

Artículo 7. Las precampañas comprenden el período en el que los precandidatos podrán realizar actividades proselitistas tendentes a la obtención del voto, ya sea de la militancia de su partido político o de la ciudadanía del Distrito Federal en general, a efecto de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. Las precampañas están comprendidas dentro del proceso de selección interna conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección del candidato a Jefe de Gobierno, las precampañas no podrán durar más de cuarenta días y no podrán extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección.
- II. Para la elección de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, las precampañas no podrán durar más de treinta días y no podrán extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección.

Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes o que decidan formar coalición, deberán ajustar los tiempos en que se desarrollarán sus procesos de selección interna y precampañas para los candidatos que serán postulados de manera conjunta.

La solicitud de registro de convenio de Coalición deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto, a más tardar 30 días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 del Código.

Artículo 8. Las campañas comprenden el período en el que los candidatos de los partidos o coaliciones, militantes, simpatizantes o los candidatos independientes pueden realizar actividades proselitistas tendentes a la obtención del voto de la ciudadanía del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección del Jefe de Gobierno, las campañas electorales no podrán durar más de sesenta días debiendo concluir a más tardar tres días antes del día de la jornada electoral.
- II. Para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, las campañas electorales no podrán durar más de cuarenta y cinco días debiendo concluir a más tardar tres días antes del día de la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

↓
D12

TÍTULO SEGUNDO DE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Artículo 9. Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución y 120 del Estatuto de Gobierno.

Artículo 10. Se considera que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, cuando cualquiera de los servidores públicos incurra en las conductas que se enlistan a continuación:

- I. Se adjudique de manera explícita o implícita la realización de obras públicas o programas de gobierno, o bien se haga uso de los recursos bajo su responsabilidad, con la finalidad de posicionar su imagen, la de un candidato, partido político, coalición o candidato independiente con propósitos electorales;
- II. Condicione el otorgamiento de servicios, la entrega de recursos provenientes de programas públicos del Distrito Federal o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o candidato independiente, o de la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes;
- III. Recoja la credencial de elector sin causa prevista por ley, o amenace con ello, a cambio de la entrega o el mantenimiento de bienes o servicios en general;
- IV. Se promueva el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o candidato independiente durante el periodo que comprende su jornada laboral;
- V. Se entreguen recursos con elementos o símbolos distintivos (colores, emblemas, imágenes, símbolos, lemas, logos o frases) que conlleven la promoción del voto a favor o en contra de un determinado partido político, coalición, precandidato, candidato o candidato independiente;
- VI. Se solicite a cualquier ciudadano del Distrito Federal declaración firmada acerca de la intención o el sentido de su voto, o bien, que mediante la inducción, amenaza o promesa de pago o dádiva proveniente de recursos públicos, lo comprometa a emitir su voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato, candidato o candidato independiente;
- VII. Se realicen actos o eventos cuyo costo sea sufragado con fondos provenientes del erario público y que tengan por objetivo destacar logros o señalar las funciones que realiza algún servidor público;

- VIII. Obligue a sus subordinados, mediante el uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o emitir su voto a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato, candidato o candidato independiente;
- IX. Se destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, coalición, precandidato, candidato o candidato independiente, y
- X. Promueva con recursos públicos su imagen personal con la intención de obtener una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán abstenerse de asistir y organizar mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular en el Distrito Federal, así como de emitir expresiones a favor o en contra de los mismos, dentro de su horario laboral.

La intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, siempre y cuando no se difundan mensajes cuyo contenido implique la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, candidato o candidato independiente, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Artículo 12. Los recursos utilizados para la difusión de los informes, deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Los gastos que se generen por este concepto sólo podrán ser cubiertos con los recursos públicos previstos para esos efectos en los programas de difusión de los entes públicos; y
- II. Los entes públicos harán del conocimiento de la ciudadanía en sus portales de Internet los recursos erogados con motivo del despliegue de propaganda y rendición de los informes de gestión y actividades de los servidores públicos, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL

Artículo 13. La propaganda institucional y gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con cualquier candidato o partido político nacional o local.

Artículo 14. Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, así como de los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas en el siguiente párrafo.

Artículo 15. Las únicas excepciones a lo señalado en el artículo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales o administrativas, relativas a servicios de salud, educación, las necesarias para protección civil en casos de emergencia, y la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo, siempre y cuando no se difundan mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, candidato o candidato independiente, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los mensajes informativos dirigidos a la población durante el período de campaña deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. No deberán incluir el nombre, ni la imagen de ningún servidor público, ni contener colores, emblemas, imágenes, símbolos, lemas, logos o frases que los vinculen con algún partido político;
- II. No deberán referir programas, acciones, obras o logros de gobierno, y
- III. El contenido de los mensajes deberá estar justificado en el contexto de los hechos particulares que motivan su difusión.

Artículo 16. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente capítulo por parte de los servidores públicos de los poderes federales y estatales, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Artículo 17. Será considerada promoción personalizada contraria a la ley, la propaganda que se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, u otros medios de comunicación, distintas a los medios de Radio y Televisión, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- I. Promocionen, implícita o explícitamente, a un servidor público con fines político-electorales;
- II. Destaque elementos de un servidor público como su nombre, imagen, silueta, fotografía, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales;
- III. Se asocie logros de gobierno con el servidor público más que con la institución;

c
↓
012

- IV. Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto, o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato, candidato o candidato independiente a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos de selección interna o electorales;
- V. Contenga expresiones como voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral; o
- VI. Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIFUSIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN

Artículo 18. El informe anual o de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de los informes señalados en el párrafo anterior podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 19. Sólo podrán difundir y rendir informes de gestión o actividades a la ciudadanía, los servidores públicos que tengan la obligación legal expresa para ello, quienes deberán ajustarse a la norma específica.

Artículo 20. Atendiendo al principio de equidad e imparcialidad de los recursos, para la difusión de informes legislativos se estará a lo siguiente:

- I. Que la contratación de los mecanismos de difusión se realice con los recursos presupuestalmente asignados para ello;
- II. Que el contenido esté orientado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad o logros propios de la responsabilidad del cargo que se ejerce. Además, deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en beneficio de la ciudadanía, y
- III. Que en ningún caso la propaganda incluya nombres, imágenes, voces, símbolos o cualquier otro elemento que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 21. Se considerará que tiene fines electorales toda propaganda que se lleve a cabo durante la campaña y hasta el fin de la jornada electoral, con excepción de lo expresamente dispuesto por los artículos 6, párrafo tercero y 320 del Código.

V
DR

Artículo 22. Los servidores públicos deberán abstenerse de aparecer o participar voluntariamente en cualquier publicación, tales como revistas, semanarios, folletos, periódicos, entre otros, que tengan como finalidad promover su nombre y/o imagen a efecto de posicionarse ante la ciudadanía con fines político-electorales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET

Artículo 23. Tendrá carácter institucional el uso que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y servidores públicos hagan de los portales de internet con la fotografía y nombre de cualquier servidor público, siempre y cuando tenga fines informativos, de comunicación con ciudadanos o rendición de cuentas.

La difusión referida en el párrafo anterior no deberá contener expresiones que se encuentren vinculadas con las distintas etapas del proceso electoral ni mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos o candidatos independientes.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS PRECAMPAÑA

Artículo 24. Serán considerados actos anticipados de precampaña, aquellos orientados a promover la imagen de un aspirante a precandidato, ciudadano, servidor público, militante de algún partido político, candidato o candidato independiente.

A fin de determinar si se está ante actos anticipados de precampaña; la autoridad electoral deberá considerar los aspectos de temporalidad y contenido que se refieren a continuación:

A. De temporalidad:

- I. Que se lleven a cabo durante el periodo que abarca desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las de las precampañas.

B. De contenido:

- I. Se invite al voto de la militancia o de la ciudadanía en general, según corresponda para votar por el aspirante, para ser precandidato por el partido político de que se trate, siempre y cuando éste se realice dentro del plazo establecido en la fracción anterior;
- II. Se promuevan planes o programas de gobierno con fines electorales para promover o apoyar a un aspirante a precandidato, candidato o candidato independiente;

- III. Se publicite el nombre, fotografía, silueta, imagen, voz, colores, o símbolos que identifiquen al aspirante y que por su contenido, lemas o frases, ubicación, frecuencia o sistematicidad, o cualquier otro elemento se refleje el propósito de efectuar promoción personalizada;
- IV. Se utilicen expresiones alusivas al proceso electoral vinculadas con cualquiera de sus distintas etapas;
- V. Se difundan mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún partido político, o de algún servidor público como precandidato, candidato o candidato independiente a obtener un cargo de elección popular en el Distrito Federal;
- VI. La mención de cualquier fecha o plazo del proceso electoral ordinario del Distrito Federal, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de selección interna o de elección, de cómputo o de calificación, u otras similares;
- VII. Los que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público y que no encuadren en el supuesto de excepción previsto en el artículo 15 de este Reglamento, y
- VIII. Cualquier otro mensaje similar, siempre que esté destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Artículo 25. Serán considerados actos anticipados de campaña los que se señalan a continuación:

- I. Aquellos que se lleven a cabo previo al inicio de las campañas, incluso durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:
 - a) En dichos actos se promueva una plataforma electoral o programa de gobierno;
 - b) El militante o ciudadano se ostente como candidato de su partido político a un cargo de elección popular en el Distrito Federal;
 - c) Se haga una invitación generalizada a la ciudadanía para emitir su voto a favor de una persona en la elección para el cargo de elección popular al que dicha persona aspira, o
 - d) Se utilicen emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique a quien se promueve, con un partido político, coalición o con la jornada electoral y que con ello se haga difusión del partido o de su plataforma electoral.
- II. Los actos de precampaña que realice un precandidato único o candidato electo por designación directa, cuando dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para

D72-220

acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar su imagen frente al electorado.

CAPÍTULO III DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA

Artículo 26. La propaganda relativa a las precampañas y campañas deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, en cada una de sus demarcaciones, al día siguiente de que concluya el periodo respectivo. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. No serán atribuibles al aspirante a precandidato, precandidato, candidato, partido político, coalición o candidato independiente los actos realizados por terceros, siempre y cuando el interesado demuestre haber realizado al menos las acciones siguientes:

- I. Que se haya pronunciado públicamente con el objeto de deslindarse de tal hecho;
- II. Que haya solicitado al tercero el cese de la conducta infractora, y
- III. Que haya denunciado ante la autoridad competente el acto que se presume infractor de la ley.

Estas y otras medidas y acciones que adopte el interesado deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Eficacia: Que su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) Juridicidad: Que en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) Oportunidad: Que la actuación sea inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y
- e) Razonabilidad: Que la acción implementada sea la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Artículo 28. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto.

Artículo 29. Cuando se denuncien conductas que pudieran ser violatorias de lo dispuesto en el presente reglamento, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en caso de ser procedente el Instituto al tener conocimiento de actos que pudieran constituirse en responsabilidades administrativas o penales deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

1
D2